



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 199/2016-INC 1.

INCIDENTISTAS: GLADYS JAZMIN
MARCIAL MAYO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a tres de enero de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del **incidente de incumplimiento de sentencia** identificado al rubro, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. INTERPOSICIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El diez de noviembre de dos mil dieciséis¹, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal la demanda de

¹ En adelante cuando se omíta referenciar el año, deberá entenderse al dos mil dieciséis.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC 199/2016.

II. Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El veinticinco de noviembre, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el Juicio Ciudadano precisado en el proemio, en el sentido de ordenar al Organismo Público Local Electoral de Veracruz², el pago correspondiente a la segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, por su desempeño como integrantes en el Consejo Distrital 26 correspondiente a Cosoleacaque de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE (PROPIETARIO)	REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE	MONTO DE LAS TRES QUINCENAS
Consejera (o) Presidenta (o)	Gladys Jazmín Marcial Mayo	\$26,000.00	\$39,000.00
Consejera (o) Electoral	Jorge Luis Cruz Martínez	\$10,00.00	\$15,000.00
Consejera (o) Electoral	Belén Martínez Ramírez	\$10,00.00	\$15,000.00
Consejera (o) Electoral	Omar Aurelio Luría	\$10,00.00	\$15,000.00
Secretaria (o)	Fabiola Reyes Alfonso	\$23,000.00	34,500.00
		TOTAL	\$118,500.00

En la sentencia mencionada anteriormente, se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz³ para que hiciera entrega de los recursos necesarios para que el OPLE Veracruz estuviera en condiciones de pagar a los mismos la cantidad de \$118,500.00 (ciento dieciocho mil quinientos 00/100 M.N.), que les corresponde a los

² En adelante OPLE Veracruz.

³ En lo subsecuente SEFIPLAN.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

incidentistas como remuneración por el cargo que respectivamente desempeñaron.

III. CUADERNO INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. Por acuerdo de trece de diciembre, el Magistrado Presidente ordenó, a petición de partes, la integración del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia identificado con la clave JDC 199-INC1, y lo turnó al Magistrado Javier Hernández Hernández a efecto de sustanciarlo y presentar al Pleno el proyecto correspondiente.

IV. SUSTANCIACIÓN. Mediante acuerdo de veintinueve de diciembre, al considerar que no había diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor declaró agotada la sustanciación, por lo que en términos del artículo 141 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se propone al Pleno la presente resolución.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al proemio indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁴; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este

⁴ En adelante Código Electoral.

órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

Asimismo, se justifica la competencia en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual se dilucidará el cumplimiento de la ejecutoria dictada por este Tribunal Electoral, lo que demuestra que si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la litis principal, también tiene competencia para decidir sobre una situación accesorio, como lo es el incidente de mérito.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁵.

II. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL. Las obligaciones del OPLE Veracruz y de la SEFIPLAN, para cumplir cabalmente con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, se advierten en los efectos establecidos en la sentencia emitida el pasado once de noviembre en el Juicio Ciudadano que nos ocupa, los cuales fueron los siguientes:

⁵ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

(...)

"se ordena a la responsable que un término de cinco días hábiles contados a partir de que sea notificada esta resolución, realice el pago debido a los actores o en su caso agote las medidas necesarias para hacerlos en ejercicio de su autonomía.

Durante el plazo señalado en el párrafo que antecede, el Consejo General del OPLEV, en términos del artículo 191 del Código Financiero Local, de ser necesario, deberá requerir a la SEFIPLAN, al cumplimiento del calendario de ministraciones previamente aprobado e informar a este Tribunal de las actuaciones tomadas al respecto.

En ese orden, se vincula a SEFIPLAN para que dentro del plazo antes citado, haga entrega de los recursos necesarios para que el OPLEV esté en condiciones de pagar a los actores la cantidad de \$118,500.00, que le corresponden a cada uno como remuneración por el cargo que respectivamente desempeñaron.

(...)

Por último, se vincula al Consejo General del OPLEV, para que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a esta resolución (...)"

De lo anterior se desprende que el OPLE Veracruz debió realizar el pago correspondiente a los incidentistas dentro del plazo establecido en la sentencia, así como agotar las medidas necesarias para cumplir lo ordenado en ejercicio de su autonomía; esto es, que si la responsable se encontraba en plena imposibilidad para la realización del pago adeudado, debió requerir a la SEFIPLAN la entrega de ministraciones previamente aprobadas y que le correspondían, e informar a este Tribunal las actuaciones tomadas al respecto.

En ese mismo tenor, la SEFIPLAN debió hacer entrega de los recursos necesarios para que, de esta manera, el OPLE

Veracruz estuviera en condiciones de pagar a los incidentistas lo adeudado.

III. INFORME RENDIDO POR EL OPLE VERACRUZ. El dieciséis de diciembre en Oficialía de partes de este Tribunal, se recibió oficio signado por el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, en el cual da contestación al requerimiento efectuado el catorce de diciembre del año en curso, mediante el cual informó lo siguiente:

- Oficio OPLEV/SE/3483/XII/2016, en el cual manifestó que no ha recibido las ministraciones correspondientes al pago de las quincenas adeudadas a los integrantes del Consejo distrital 26, por parte de la SEFIPLAN, por lo que no ha sido posible dar cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente JDC 199/2016, por razones ajenas a esa autoridad.

Para acreditar su dicho anexa lo siguiente.

- Copia certificada de los oficios OPLEV/SE/3758/2016 y OPLEV/SE/3759/2016, de dos y cinco de diciembre, recibidos en la SEFIPLAN y en la Secretaría Particular del C. Gobernador, respectivamente, mediante los cuales el Secretario Ejecutivo requirió a las autoridades antes señaladas el pago de lo adeudado al Consejo Distrital 26, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia en que hoy se actúa.
- Copia certificada del acuerdo OPLEV/CG296/2016 de nueve de diciembre, por el cual el Consejo General del OPLE Veracruz determinó la imposibilidad material para



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

- Copia certificada del oficio OPLEV/SE/3857/2016 de nueve de diciembre, mediante la cual el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz requirió nuevamente a la SEFIPLAN el pago de lo adeudado al Consejo Distrital 26.

Es importante mencionar que mediante oficio OPLEV/SE/3492/2016 y en alcance al oficio OPLEV/SE/3483/XII/2016, el veintitrés de diciembre el Secretario Ejecutivo del referido organismo remitió documentación que acredita el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, la cual consta en:

- Copia certificada del acta número 114 de veintidós de diciembre, relativa a la comparecencia de Belén Martínez Ramírez, con la finalidad de recibir el pago correspondiente a la segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, derivado de la resolución emitida por este Tribunal Electoral el pasado veinticinco de noviembre dentro del expediente JDC 199/2016; copia certificada de la credencial de elector de la incidentista, del Director Ejecutivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Jefa de Departamento de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración del citado organismo, así como copia certificada del cheque número 0050166, correspondiente a la cuenta Bancaria Número 00896680455 del Banco Nacional del México S.A. del

OPLE Veracruz, por un importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago del periodo adeudado durante el proceso electoral 2015-2016.

- Copia certificada del acta número 115 de veintidós de diciembre, relativa a la comparecencia de Fabiola Reyes Alfonso, con la finalidad de recibir el pago correspondiente a la segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, derivado de la resolución emitida por este Tribunal Electoral el pasado veinticinco de noviembre dentro del expediente JDC 199/2016; copia certificada de la credencial de elector de la incidentista, del Director Ejecutivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Jefa de Departamento de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración del citado organismo, así como copia certificada del cheque número 0050168, correspondiente a la cuenta Bancaria Número 00896680455 del Banco Nacional del México S.A. del OPLE Veracruz, por un importe de \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago del periodo adeudado durante el proceso electoral 2015-2016.
- Copia certificada del acta número 112 de veintidós de diciembre, relativa a la comparecencia de Omar Aurelio Luria, con la finalidad de recibir el pago correspondiente a la segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, derivado de la



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

resolución emitida por este Tribunal Electoral el pasado veinticinco de noviembre dentro del expediente JDC 199/2016; copia certificada de la credencial de elector del incidentista, del Director Ejecutivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Jefa de Departamento de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración del citado organismo, así como copia certificada del cheque número 0050167, correspondiente a la cuenta Bancaria Número 00896680455 del Banco Nacional del México S.A. del OPLE Veracruz, por un importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago del periodo adeudado durante el proceso electoral 2015-2016.

- Copia certificada del acta número 113 de veintidós de diciembre, relativa a la comparecencia de Gladys Jazmin Marcial Mayo, con la finalidad de recibir el pago correspondiente a la segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, derivado de la resolución emitida por este Tribunal Electoral el pasado veinticinco de noviembre dentro del expediente JDC 199/2016; copia certificada de la credencial de elector de la incidentista, del Director Ejecutivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Jefa de Departamento de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración del citado organismo, así como copia certificada del cheque número 0050164, correspondiente a la cuenta Bancaria Número 00896680455 del Banco Nacional del México S.A. del

OPLE Veracruz, por un importe de \$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago del periodo adeudado durante el proceso electoral 2015-2016.

- Copia certificada del cheque número 0050165, correspondiente a la cuenta Bancaria Número 00896680455 del Banco Nacional del México S.A. del OPLE Veracruz, por un importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) relativa al pago de la segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, adeudadas durante el proceso electoral 2015-2016, derivado de la resolución emitida por este Tribunal Electoral el pasado veinticinco de noviembre dentro del expediente JDC 199/2016.

IV. INFORMES RENDIDOS POR LA SEFIPLAN. Mediante oficio SPAC/DACE/7991/P/2016, recibido en el correo Electrónico Institucional de la Administración Pública del Estado de Veracruz, signado por el Subprocurador de la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN, en contestación al requerimiento de catorce de diciembre, en vía de informe realizó las siguientes precisiones.

- Respecto de los actos tendentes al cumplimiento a la sentencia emitida el veinticinco de noviembre, mediante el diverso TES/1294/2016 de dieciséis de diciembre, signado por el Tesorero de la SEFIPLAN, manifiesta que, en atención a el oficio SPAC/DACG/7235/2016, la Tesorería en apego a las diversas disposiciones legales, se han ministrado y cubierto los recursos



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

correspondientes al OPLE Veracruz, por lo que se adjunta la transferencia electrónica bancaria que hace constar la ministración por la cantidad de \$118,500.00 (Ciento dieciocho mil quiniestos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de las ministraciones pendientes por pagar a los incidentistas.

DECISIÓN DEL CASO

De las constancias que integran el presente cuaderno incidental, así como de lo sostenido por los incidentistas y la responsable al momento de dictar la presente resolución, en especial, de las documentales ofrecidas por parte del OPLE Veracruz, ya descritas en el considerando tercero de la presente resolución, mismas que al ser públicas emitidas por una autoridad administrativa, gozan de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código Electoral; se desprende que, el veintidós de diciembre, se cubrieron las cantidades referidas en la sentencia que hoy se analiza, tal y como se demuestra a continuación:

CARGO	NOMBRE (PROPIETARIO)	NÚMERO DE CHEQUE	MONTO DE LAS TRES QUINCENAS
Consejera (o) Presidenta (o)	Gladys Jazmín Marcial Mayo	0050164	\$39,000.00
Consejera (o) Electoral	Jorge Luis Cruz Martínez	0050165	\$15,000.00
Consejera (o) Electoral	Belén Martínez Ramírez	0050166	\$15,000.00
Consejera (o) Electoral	Omar Aurelio Luria	0050167	\$15,000.00
Secretaría (o)	Fabiola Reyes Alfonso	0050168	34,500.00
		TOTAL	\$118,500.00

Por lo anterior se desprende que al realizar el pago correspondiente a los incidentistas respecto de las quincenas adeudadas y condenadas en el expediente principal JDC 199/2016, se emite la presente resolución incidental con las constancias que obran en el cuaderno incidental.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción VI y 8º, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **cumplida** la sentencia dictada el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC 199/2016.

SEGUNDO. Devuélvase los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

CUARTO: notifíquese; **personalmente** a los incidentistas en el domicilio señalado en autos y por **oficio** al Organismo Público Local Electoral de Veracruz y a la Secretaría de




Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

finanzas y Planeación, adjuntado a las respectivas notificaciones copia certificada de la presente resolución; y, por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los **Magistrados** integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su carácter de Presidente; **José Oliveros Ruiz** y **Javier Hernández Hernández**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Juliana Vázquez Morales, con quien actúan y dan fe.


ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO PRESIDENTE


MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ


MAGISTRADO JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ


JULIANA VÁZQUEZ MORALES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

